

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 34 Cuaderno No. 572
Año 1817. No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. José Rufino Crespo contra D.
Pedro Cardenal, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1
CAJ 181
DOC 3503
f
14 (utilizables)

Causas Civiles.
Letra C. Legajo # 100, cuaderno # 3083.

Excuribos

3083
100 B

Seguidos por D. Jose Rufino Crespo -

Comma

D. Pedro Cardenal
Por

Comidad de personas
Tres

Al Sr. M. C. Ord. M. Marques
de Villafuente

Aresca

Al Sr. D. Buenaventura de
Aranaens -

En
no

Al Teniente del Sr. Mayor del
Com. Cavildo

Año de
1837



Don Sr. D. Pedro de Sardenal.

D. Julian Garcia Amado y don Juan Antonio Crespo
se han de obligar ante V. y a mi favor de mancomun
e insolidum, por la cantidad de quatrocientos Pesos
valor de un negro nombrado Cornelio mi esclavo, que les
he vendido en dicha cantidad; cuyo pago deberan verificar
de la fecha en ocho meses, que corresponde dicho pago
hacerse el dia veinte de Diciembre del presente año. Abrace
V. las demas cláusulas ad utilo para la seguridad del contra
to. Lima Pt. ad Abil. en 1816

Son 400 p. 9

José Basurco

esta comp.

Mr. D. José Baruro.

Queda otorgada la ^{ra} C. de Obligacion y se pubiene
en la minuta de la Cuetad. Lima y Abril 28 de 18

Pedro de Cardenal



Dos reales

2.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

JN

José Baranco con el Sr. D. Pedro Ripeto, comparece ante V.S. y dice: Que como consta de la adjunta Cédula q. acompaño, di en venta a D. Julian Garcia Amador y D. Juan Antonio Crespo un Negro nombrado Cornelio con plazo de ocho meses y en la cantidad de quatrocientos pesos. El plazo es cumplido con exceso, mis Reconvenciones a ambos deudores han sido infinitas mediante ellas he conseguido Noventa y trescientos pesos, y el resto de ciento no ha havido aditris alguno q. conseguirlos, y por ultima el D. Juan Antonio me dice q. el de quien quiero cobrar por haver sido su firma la q. me hizo entrar en el negocio me dice, me precorre y para q. me es comible verificarlo contra un sugeto de tan notorio Honor la necesidad de darle quinto y cobrar mi dinero me obliga a ello; Por tanto.

A.V. pide y sup. q. D. Juan Ant. Crespo declare si e cierto haver firmado la escritura de Obligacion q. se cita de esta minuta, y conferado lo escriba el dinero en el Acto, con mas las costas q. se causaren en just. ut. Supra. José Baranco

~~[Redacted signature and text]~~

Se equivoco por otro

[Signature]

El aménido suae, y declame, como se pide
y se comere, y conferando opiba. Amén
y Agosto 32 de 1837

Villafuente

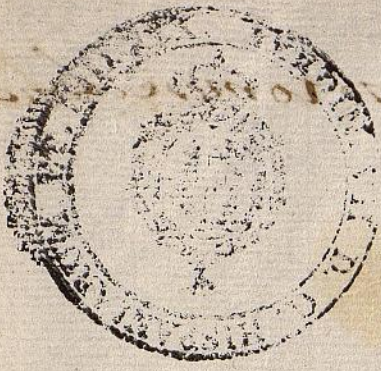
Amén

Jose Maria de la Rosa

En el día y Agosto vesura de mil ochocientos diez y
siete recibí su aménido de D. Juan Antonio de la Rosa q
lo hizo por Dios en su p. y a una señal a cam
segun dno. bajo al qual ofrecio de su verdad en
lo q supiere, y se le preguntare, y siendo lo al
señal al dno. a la buelta de D. que es en comen
se la mancomunidad que representa la g
hizo san y sano, por haberle bien, y buena
obra a D. Pedro Condrenal, que vive en comen
la mancomun. p. y que no sabe, ni habrá
exibido su via p. veras. Ine lo dicho, y
dedaxado es la verdad bajo al Juan
thor q se afirma, y ratifico siendo le ley
da esta su declaracion la que firmo
de que de fe

Juan Antonio de la Rosa

Jose Maria de la Rosa



**SEDO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS OCHO Y SEITE.**

En

*Jose Narvaez como mas haya lugar en dho. pa-
rese ante V.S. y dice: Que en los autos q. sigue con D.
Juan Ant. Crespo sobre cantidad de pesos y lo demas
deducido dice que en don de Agosto se sirvio V. mand
dar q. el Sr. D. Juan Ant. declarase bajo de juramen to
si hera cierto haverse obligad de un comun con D. Ju-
lian Garcia Amado p. la compra de un Negro nombrado
Cordelis en la cantidad de quatrocientos pesos. Y visose
saber y confeso ser cierto segun consta de la dilig^a puen-
ta p. el Escribano D. Jose m. de la Posa, y p. la exi-
gion de los cien pesos, y de la q. se sirbio V. mandar
q. el Escribano D. Pedro Cardenal q. fue en donde se otor-
go la escritura declarase como es cierto q. he recibido p. mi
Respetada Reconociones trecentos p. y q. los ciento restantes
se estan pendiente hasta el dia de hoy de tanto.*

*Y pido y suplico se sirba mandar se le fuesse al Escribano
D. Pedro Cardenal dha. declaracion, y conferada q. sea d
me entreguen por el frador los cien pesos, con mas las
costas q. se causen en su pte. a la*

Jose Narvaez

D

Jose Narvaez

Jure, y declare como se pide, y se lo merecimos
y Agosto. 26 de 1857

Villafuente

Amén

José Maria de la Rosa

Declaraci^{on} En Lima, y Sep. veinte e mil ochocientos diez
y siete, recibí su señoría a D. Pedro Candenal
C^{on}sejero público & Prov^{isor} que lo hizo por Dios, cristo-
s. y a una señal de Cruz, según d^{icho} - bajo el
qual ofrecio de verididad, esto que supiere y
rele preguntare, y haciendole leydo el
cario a la buena Dijo: que es verdad no ha
entregado los bienes ultimo veno & la
obligacion de y que estaba practicando
su dilig^{encia} para verificarlo cuanto
antes - que lo di^{cho}, y declarado en la sen-
dad. bajo el Juramento tho - en que se
afirmo, y verifico viendole leyda una
su declaracion la que firmo & que
doy fe

Op

Pedro Candenal

José Maria de la Rosa



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

J

Jose Barroso con el deuido respeto parece ante V.S. y dice que en los autos q. sigue sobre cantidad de pesos contra D. Juan Antonio Crespo y lo demas deducido dijo: Que estando ya suauada la declaracion de D. Juan Antonio con la q. hace D. Fr. Diego Cardenal de no estar entregados los cien pesos. Se ha de seguir la justificacion de V.S. mandando cobrar en el acto dha. cantidad, como unico fiador, y por estar ya con todo exercio el blazo cumplido, sin que pueda ser uile de excusa dicho cardenal, pues en contra este nada se pide, y si contra el legitimo deudor rebitiendo este por conclusion Por tanto.

C. H. S. pido y Sup. Co. se sirba mandar hacer como llebo pedido en el exordio de este dhrto con mas las costas que se causaren en sup. ut. Supra.

Jose. Barroso

Exiba D. Juan Antonio Crespo la cantidad demandada en el caso de la intimacion, enviando ese auto de mandamiento en forma - Lima y Omb. 3.º de 1817 -

Villafuerte

Amenia

Jose Maria de la Rosa

En Lima, y Ocho de Quatro de mil ochocientos
diez y siete, manifesté a D. Juan
Antonio Crespo en su persona quien
en el año me escribió los cien p.
que recibió D. Jose Montes Capelo
no de D. Jose Narvaes, y a señal
de ello firmaron ambos la diligencia
de que voy fe. —

José Montes Capelo
Juan Antonio Crespo

José Maria de la
Rosa

José Maria de la
Rosa

5

Recibi al Sr. Incom. An. Onesto siere
p. quanto a. p. las diligencias practica
das sobre el cobro & tien p. que habia
sido a D. Don Basilio por D. Pedro
Cardenal - Lima, y oomb. 4 de 1817.

Don J. P. L.

Jose Maria de la Bora

Jo J. P. L.

6

Ante mi y en mi Reg^o en la de Oct^{va} de 1817
D^{no} Pedro de Cardenal Escribano Gub^{co} de Gron^a,
se obligo a favor de D^{no} Juan Antonio Crespo
de este Comercio, por la cantidad de seisci-
ento treinta y quatro p^{rs} p^{or} otros tantos a q^{ue}
se obligo en cinco de Mayo del presente a
ño a favor de D^{no} Jose Dominguez de efec-
tos de Castilla q^{ue} se le compraron con pla-
zo de seis meses, y recibio el expresado
Cardenal a su entera satisfaccion. Los qua-
les dho seiscientos treinta y quatro p^{rs} se o-
bligo a pagar al expresado D^{no} Juan Ant^o Cres-
po, o a quien su poder hubiere al cumpli-
ento de dicho seis meses de aquella fecha
poniendose en lugar del expresado D^{no} Juan
Antonio Crespo. A cuya firmeza y cumpli-
ento obligo sus bienes hauidos y por ha-
ver en toda forma de dho, segun mas es-
presamente parece de dho mi Reg^o a que
me remito.

SON 6,34 p^{rs}

Excmo. de Donilla y Franca

*
Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZYSEIS
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Obligⁿ

Sea notorio como yo don Pedro de Cardenal Escribano Publico de provincia otorgo por la presente que devo y me obligo de dar y pagar realmente y con efecto a don Juan Antonio Crespo de este comercio la cantidad de seiscientos treinta y quatro pesos, por otros tantos a que se obligo en cinco de Mayo del presente año a favor de don José Dominguez, con plazo de seis meses procedentes de efecto de Cartilla que se le compraron, y recibí yo el otorgante a mi entera satisfaccion de los que a mayor abundamiento me doy por entregado, y renuncio la excepcion del derecho y de diez de la non numerata

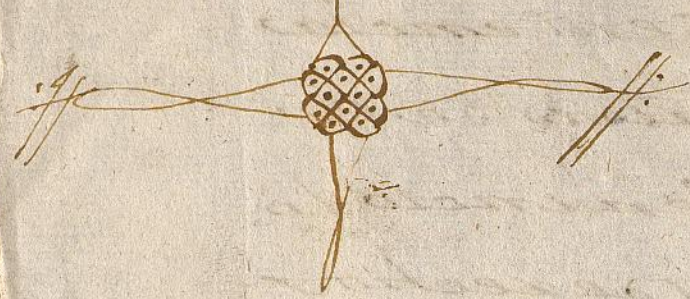
~~~~~

pecunia y entrega pavelva  
y termino de ella, Los quales  
dichos seiscientos treinta,  
y quatro pesos, prometo y me  
obligo de se los dar y pagar  
al expresado Don Juan An-  
tonio Crespo, ó a quien su po-  
der y causa huviere, puer-  
to en esta Ciudad por  
mi cuenta costo y riesgo,  
y sin perjuicio de esto en  
otra parte ó lugar que se  
me pidan y demanden y  
mis bienes se hallen esté  
presente ó ausente llana-  
mente y sin pleito con cos-  
tas y gastos de la cobran-  
za, y cuyo pago he de veri-  
ficar al cumplimiento de  
dicho seis meses de aque-  
lla fecha, poniendome en  
lugar del expresado Don  
Juan Antonio Crespo. Acu-  
ya firmeza y cumplimien-  
to obligo mis bienes ha-  
vidos y por haver, y doy  
poder á las Justicias y  
Jueces de su Magestad de

8  
qualquiera partes que  
sean, y en especial a las de  
esta Ciudad y corte a cuyo  
fueo y jurisdiccion me  
someto, para que a lo dicho  
me executen por todo vi-  
gor como por sentencia  
pasada en auto de co-  
sa juzgada, y renuncio to-  
das las leyes y derechos  
de mi favor, y la que pro-  
hiva la general renun-  
ciacion. que es fecha en  
Lima y octubre quatro de  
mil ochocientos diez y sie-  
te, y el otorgante a quien  
yo el presente Escribano  
oy fee conosco asi lo di-  
xo otorgo y firmo siendo  
testigos don Juan Aceve-  
do don Juan Manrique,  
y don Gaspar Bravo = Pe-  
dro de Cardenal = Antem  
Francisco de Bomilla y  
Franco Escribano Publi-  
co y de provincia.

Concuerda con la escritura

original de su contesto q<sup>o</sup> pasó ante  
mí y queda en mí ves<sup>o</sup> aique me temo  
to, y para que conste de pedimento de  
parte doy el presente que signo y fe  
mo en Lima y Noviembre de veinte de  
mil ochocientos diez y siete.



Fu  
Don de Tronilla y Frances  
Lindo Dub. es y de Jho. a





Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

**J**uan Antonio Crespo, en el Exped.  
seguido contra el Escribano de Provincia D. Pedro Cardenal por  
cantidad de pesos, y demás deducido digo: Que por la declaracion  
de 13. de Mayo ha conferido deberme el ultimo rescto de Cien pesos, resul-  
tantes de la cantidad de Quatrocientos del Documento de 14. de Mayo  
cumplido, sin que en el tiempo que ha mediado de mas de dos Meses  
de su declaracion haya en modo alguno cumplido con la protesta  
q. hace a su entrega, debiendose en el todo a verificarlo, burlandose  
de mi Justicia; a que se agrega a esta suma los Siete pesos quatro  
reales q. consta del Recibo de 15. Resultantes de la Providencia  
de 14. y diligencia de Entrega q. tiene como parece a su Reverso.  
Por el Fecho de Escriturario q. con la solemnidad  
necesaria presento conducente a la Coleta de 16. otorgada q. ante el  
Escribano D. Juan Bonilla en 4. de Oct. de 1777. en q. fui obligado  
en Cinco de Mayo del pres. año a favor de D. J. Dominguez  
q. varios Efectos de Cartilla importantes, la cantidad de Seiscientos  
Veinte y quatro pesos Pagaderos con el plero de Seis meses, benci-  
dos de la fin. del citado Mayo; Esta en el todo circunscripto con  
superabundancia, y exceso para q. Cardenal como obligado  
a todo su parte a mi favor requir el Instrumento Publi-  
co que presento confiesa haber recibido a su entera satisf.  
los Efectos de Cartilla q. se relacionan en el; Estamos por esto  
en el caso indisponiblemente sin disputa se libre el Mandamien-  
to Executorio que corresponde contra la Persona, y bienes  
de D. Pedro Cardenal q. el principal de Ambas cantidades  
que contiene la declaracion de 13. de Mayo del Documento Reconocida de  
14. de los Cien pesos restantes que con el importe de Siete pesos  
y quatro reales del Recibo de 15. componen la Suma de Ciento  
y siete pesos quatro Reales que trae aparejada execucion;

y con los Seiscientos Treinta, y quatro pesos del Instrumen-  
to Publico Quarentigro que presento, asciende un total de  
esta cantidad de Setecientos Quarenta, y un peso Quatro reales  
y lo que exige q. todo rigor de Derecho, y por el Ministerio  
de la Ley se libre el Mandamiento en los terminos q. solicito  
y para ello

**Pido, y suplico** q. en fuerza de la Declaracion jurada  
de B. P. del Testimonio Escriturario que presento en toda  
forma, se libre indispensablemente el Mandamiento de  
Provision y Embargo que corresponde contra la Persona  
y Bienes del Dho. Deudor D. Pedro Cardenal q.  
el principal de la Deuda de Setecientos Quarenta, y  
un peso Quatro Reales, un Decimo, y costar, en Justicia  
que jurando lo Necesario me es devida, y por pagar  
costar &c =

Juan Antonio Crespo

Notifiquese al Deudor contenido en los Docu-  
mentos que se presentan pague la Cantidad  
que por ellos adeuda bajo el apercibimto  
Lima y Noviembre 24 de 1817

Espaldado

Amenid

José Maria de la Rosa

En Lima, y a los veinte y cinco dias del mes de  
Noviembre, y cinco, notifiqué o hice saber el  
auto anterior a D. Pedro Cardenal en su pu-  
blico a Provis. en su persona doy fe

Rosa



SE LO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo Juan Antonio Caspo en el Expediente seguido contra D. Pedro Cardenal por cantidad de pesos que me debe y demás deducido digo: Que en fuerza del Instrumento Escriturario q. en testimonio tengo presentado, y de la Declaracion Jurada de D. Pedro Cardenal de Mandamiento de Prision, Embargo contra la Persona y bienes del citado Cardenal por el principal total de hamba y cantidades que componen Setecientos Quarenta y un pesos quatro reales, Decima, y Cortas; y V.S. se sirbio declarar de no fianca que me satisficere la cantidad baxo de apercivimiento, como conota p. la diligencia de No. 6. Esta ley fecha no ha cumplido en modo alguno buscandose de mi Justicia, y de las Providencias del Juzgado; ni cuyo fin ocurro a la integridad de V.S. p. que atendiendo al Instrumento Publico presentado, y a la declaracion Jurada de D. Pedro Cardenal q. legitizan mi credito, y la ley de traer aparejada la execucion de V.S. pido, y suplico q. en consideracion a los fundamentos expuestos por el Instrumento Publico Escriturario presentado, y Declaracion Jurada de No. 6. se sirba mandar se libre el mandamiento que tengo pedido de Prision, y Embargo contra la Persona, y bienes de

rumen  
ati da  
reales  
terio  
olicto  
da  
toda  
to de  
rona  
l p.  
u, y  
cia  
gar  
deu  
sta  
to  
to  
u  
u

D. Pedro Cardenal por el principal de Setecientos  
Quarenta y un pesos quatro reales, decima, y  
cotas, que me son devidas, y por pagar, como  
lo juro por Dios Muestra Venor y a esta vez  
procedo de malicia si por alcama

Justicia, cotas

Juan Antonio *repro*

Antes y despus: buelvanse notificas  
al deudor cumpla con pagar dentro  
de segundo dia la cantidad q. el demandado,  
y no lo haciendo parados los ter-  
minos, libren por ella, mandamiento  
de execucion y embargo contra sus  
bienes, igualmente por su decima y cotas.

Lima Dic. 2. de 1717

V. M. fuerte

Amor

José Maria de la Torre

66



Dos reales.

11

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*Juan Antonio Crespo* en los autos executi-  
vos contra el Escribano de Provincia D. Pedro Cardenal p.  
cantidad de pesos, y demas deducido digo: Que habiendose  
librado el Mandamiento de Embargo contra el Vec deudor,  
con la calidad de que vele notifique satisfaga el adeudo q.  
acredita el Instrumento publico de f... Entre segundo  
dia, y no verificandolo se trabre la ejecucion de Embargo  
parados que vean. El Escribano de escuara ha intimar la  
Notificacion, como igualmente varios Receptores a  
quienes se ha ocurrido con pagando duplicadamente,  
en cuyo virtud ocurro a la integridad de V.S. para  
que sin escusa ni pretexto alguno cumpla el Escribano  
de la causa ha intimarle la providencia a Cardenal,  
sin omision ni contemplacion caso de apertubimiento  
de imponerle la pena pecunaria que ve tenga p. comben.  
entendiendose p. quanto ocurra en la prosecucion del  
requito de esta causa: A cuyo fin

Suplico y suplico se verba mandar, y Decretar en  
los terminos q. solicito; p. q. no perezca mi Justicia  
a la sombra de ver el Deudor Escribano, costas de

Juan Antonio Crespo

El Ex<sup>mo</sup>. Ampla con actual lad.  
vigencia como es en su obligacion.  
Lima y Di. 10 de Oct 1787

Villafuente

J. J.

Armenio José Maria de la Rosa

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*Escritura*

*J. A.* Juan Antonio Crespo en los Autos  
 ejecutivos de la Real Audiencia de Madrid, D. Pedro Cardenal  
 C. cantidad de pesos que me deve, por el Ynstrum<sup>to</sup>  
 Escriturario q. corre a su y de mas deducido digo:  
 que el embudo es un fecho q. se ejecutaba  
 de ofi. el Mismo con la Ley q. se libre el  
 Mando, no obstante q. un viene  
 por su vino q. debe ser q. emende q. Directum. con-  
 tra el persona, por que de otro modo no tendra  
 lugar el pago de mi credito, exponiendome vino  
 se beneficia a perjudicarme en los Dños. de la  
 actuacion de un Juicio ordinario a lo executivo  
 que manifiesta el Ynstrumento publico, en cuya  
 virtud

*J. A.* Pido y suplico q. en fuerza de todo lo expues-  
 to cona, y se entienda el Mandamiento librado  
 contra su persona, y siene q. acaño no veran  
 ningunos los que manifiere el Reo Deudor: Pido  
 Justicia. Costas *CS=*

Juan Antonio Crespo

Con el resultado de la ejecución q. se practi-  
que se dá a providencia. Lima y Die. 6.  
del 1717

Villafuente

J

Amenid José Maria de la Mora

En Lima, y Die. seis & mil ochocientos  
diez y siete, notifiqué e hice saber el  
auto de f. do. b. a. D. Pedro Cardenas. Co-  
publico & Pub. en su persona doy  
fe

Mora





SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

**M** Juan Antonio Crespo en los Autos ejecuti-  
 vos con D. Pedro Cardenal por cantidad de pesos, y deudas deducidas  
 digo: Que por la diligencia sentada de A. se ha convida ha  
 pasado el termino de segundo dia que vele prebimo p. q. pagare  
 la cantidad resultante del Instrumento publico, y declaracion jurada  
 de 15. que asciende su totalidad a Setecientos Quarenta, y un  
 pesos quatro reales sin que por modo alguno haya cumplido Cardenal,  
 burlandose de mi Justicia contra la espresada ejecucion que  
 permite la Ley por virtud de los extremos a que esta expedida  
 contra su Persona y bienes sin disputa, como por q. vno se veri-  
 fica en los terminos q. Represento se me infiere el perjuicio en los  
 derechos consecutivos. ~~causados en una misma diligencia, que~~  
 no permite otro tramite que proceder contra la Persona  
 y no conocerle otros bienes que los estrumentos de su Oficio, y  
 sea aqui V. D. el perjuicio del desembolso de la actuacion que  
 no es de poca consideracion, sin conseguir fruto alguno que tener q.  
 hacer otro pago contra el merito de lo executivo de mi credito  
 por el Instrumento presentado: en cuya virtud, y teniendo  
 presente la notificacion vna. el Auto librado de mandamiento.  
 pido y suplico que en fuerza de todo lo expuesto se sirva mandar  
 correr, y contienda el Mandamiento librado de Embargo contra la  
 Persona del Res deudor D. Pedro Cardenal por su espresada  
 cantidad de Setecientos Quarenta y un pesos quatro reales de  
 principal, decima, y costas, como es de Justicia. ~~de~~

Juan Antonio Crespo

Conyansen con los Auto: de su materia, y traiganse.  
Lima y Diciembre 13 de 1817

Villafuente

J

Amen

José María de la Rosa

Intos: grandese lo proveyo en el h. opatas del que ayge Lima  
Diciembre 15 de 1817

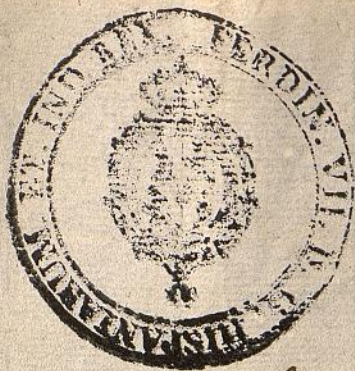
Villafuente

J

Amen

José María de la Rosa

R. P.



SELLO TERCERO, ENIS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Al Sr. Aguacil Mayor de esta Ciudad, i qualquiera  
de sus Tenientes, para que execute y embargue en  
todas, y qualquiera bienes que parecieren en a  
Pedro Cardenal Sr. publico, y a su vi<sup>a</sup> para la  
cantidad de veinticinco treinta y quatro p<sup>o</sup>  
que debe dar, y pagar a D. Juan Antonio Cas  
po de este tom<sup>o</sup>, segun aparece a la C<sup>o</sup>  
que en testimonio se ha presentado, cuya  
execucion se ha a forma, y conforme  
por la indicada cantidad con mas de  
rima, y costas, atento a que por auto por  
mi provydo hoy dia a la tra. con pareca  
de Atesor lo tengo asi mandado. Dado en  
los Reys al Peñ en quinze de Mayo de mil  
ochocientos diez y siete —

El Marques de Villafraete

Por mandado de su Sr.  
José Maria de la Borja